

**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 149.- Santiago, 20 de agosto de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°19.030 y su modificación posterior; en el decreto supremo N°211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 25 de mayo de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0834/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Art. 6° y 7° del referido Reglamento; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

**Decreto:**

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Inferior US\$/m³	Precios de Referencia Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	Precio de Paridad US\$/m³
P. Combustible	368.9	421.6	474.3	429.26

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 24 de agosto de 2009.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Baraona del Pedregal, Ministra de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica Ministerio de Minería.

**OTRAS ENTIDADES****Municipalidades****MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS****MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL SECTOR CÉNTRICO**

Núm. 2.818.- (Sección "B").- Punta Arenas, agosto, 14 del 2009.- Vistos:

- Decreto N° 026, de fecha 07 de enero del 2003, que fija el texto refundido de la "Ordenanza Municipal sobre estacionamiento de vehículos motorizados en el sector céntrico de la ciudad de Punta Arenas", y sus modificaciones contenidas en los decretos alcaldicios N°1.618 de 8 de octubre del 2003, N°1.268 de 13 de agosto del 2004, N° 2.414 de 30 de diciembre del 2004, N° 457 de 25 de febrero del 2005, N° 690 de 31 de marzo del 2005, N° 792 de 12 de abril del 2005, N°1.223 de 26 de mayo del 2005, N°2.344 de 1 de septiembre del 2005, N°1.996 de 07 de julio del 2006 y N°1.742 de 11 de junio del 2007;
- Antecedente N° 4.029 asignado a Oficio Ord. N° 597 de fecha 13 de julio del 2009, de la Dirección de Tránsito, proponiendo modificación de dicha Ordenanza;
- Oficio Ord. N° 662 de 05 de agosto del 2009, de la Dirección de Tránsito;
- E-mail de 12 de agosto del 2009, de la Dirección del Tránsito;
- Acuerdo N° 358 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N° 30 Ordinaria, de fecha 12 de agosto del 2009;
- Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos alcaldicios N° 4.052 de 6 de diciembre del 2008; 1.642 y 1.643 de 30 de septiembre del 2004,

**Decreto:**

1. Modifícase la "Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento de Vehículos Motorizados en el Sector Céntrico de la Ciudad de Punta Arenas", establecida por decreto alcaldicio N° 026 de 07 de enero del 2003, y sus modificaciones contenidas en los decretos alcaldicios N°1.618 de 08 de octubre del 2003, N°1.268 de 13 de agosto del 2004, N° 2.414 de 30 de diciembre del 2004, N° 457 de 25 de febrero del 2005, N° 690 de 31 de marzo del 2005, N° 792 de 12 de abril del 2005, N°1.223 de 26 de mayo del 2005, N°2.344 de 01 de septiembre del 2005, N°1.996 de 7 de julio del 2006 y N°1.742 de 11 de junio del 2007, en los términos que a continuación se indican:

Art.	Reemplazo, eliminación, modificación, habilitación y/o incorporación de párrafos, frases, artículos y estacionamientos
	Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento de Vehículos Motorizados en el Sector Céntrico de la Ciudad de Punta Arenas
1°	Elimínase, como lugar de estacionamiento limitado los siguientes sectores: - 21 de Mayo, entre Pdte. Balmaceda y Pdte. Errázuriz, costado derecho. - 21 de Mayo, entre Pdte. Balmaceda y Pdte. Errázuriz, costado izquierdo. - O'Higgins, entre Balmaceda y Errázuriz, costado derecho. - O'Higgins, entre Balmaceda Errázuriz, costado izquierdo.
1°	Habilitase, como zona de estacionamiento limitado, los siguientes sectores: - O'Higgins, entre Roca y Pdte. Pedro Montt, costado derecho. - O'Higgins, entre Pdte. Pedro Montt y José Menéndez, costado derecho. - O'Higgins, entre José Menéndez y Avda. Colón, costado derecho. - J. Nogueira, entre Av. Independencia y Balmaceda, costado izquierdo. - J. Nogueira, entre Balmaceda y Errázuriz, costado izquierdo.

	- Avenida España (calzada oriente), entre Errázuriz y Fagnano, costado derecho. - Avenida España (calzada oriente), entre Fagnano y Waldo Seguel, costado derecho. - Avenida España (calzada oriente), entre Waldo Seguel y José Menéndez, costado derecho. - Avenida España (calzada oriente), José Menéndez y Avda. Colón, costado derecho.
1°	Modifícase el número de los sectores desde el N° 1 en adelante, debiendo quedar en forma correlativa y agrupada por nombre de calle.
3°	Reemplázase, en todas sus partes, por lo siguiente: El estacionamiento en los sectores ya indicados tendrá la condición de limitado, y para su control se utilizará ticket electrónico, el que deberá instalarse adosado al parabrisas. El ticket electrónico dará derecho a estacionar un vehículo motorizado por fracciones de 1/2 hora en las calles indicadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, debiendo respetarse las disposiciones de la Ley de Tránsito y las prohibiciones señaladas en forma expresa en cada calle.
4°	Reemplázase, en todas sus partes, por lo siguiente: Existirá una tarjeta especial para "residentes", la que será entregada por la Dirección de Tránsito a los propietarios de vehículos que tengan su domicilio particular en los sectores afectos a cobro de estacionamiento de tiempo limitado y hayan obtenido el permiso de circulación en la I. Municipalidad de Punta Arenas. La tarjeta tendrá una duración mensual y su renovación se podrá efectuar por uno o más períodos equivalentes, hasta un máximo de tres meses sucesivamente, mientras su titular mantenga el cumplimiento de los requisitos. Para acceder a este tipo de tarjetas, el usuario deberá acreditar ante la Dirección de Tránsito que su domicilio se encuentra ubicado en el sector afecto al sistema de estacionamiento de tiempo limitado; la propiedad del vehículo mediante el Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, en que conste el domicilio del propietario; licencia de conducir con dirección actualizada; y la circunstancias de carecer de garaje o patio donde guardar el vehículo, situación esta última que será verificada por la Dirección de Inspecciones, junto con el domicilio del solicitante. La tarjeta de residente autorizará a estacionar el vehículo en cualquiera de los cuatro sectores adyacentes a su domicilio, los que deberán quedar expresamente indicadas en la tarjeta correspondiente. Cuando el vehículo se estacione fuera del área que autoriza la tarjeta de residente, se aplicará lo establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza. No se otorgará tarjeta de residentes en aquellas direcciones en que funcione una patente de alcoholes. La municipalidad estará facultada para solicitar, cuando lo estime pertinente, antecedentes adicionales al beneficiario de una tarjeta de estacionamiento de residente, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
7°	Suprímase, a continuación de la palabra reservados, la expresión "y paraderos de taxis".
12°	Suprímase, calle Plaza Muñoz Gamero, entre Magallanes y Gob. Carlos Bories, costado derecho.
Transitorios	Incorpórase, los siguientes artículos:  Artículo 3°: Las tarjetas de residente que estén autorizadas a la fecha de entrada en vigencia de estas modificaciones, deberán cumplir con los nuevos requisitos exigidos en la próxima tarjeta que soliciten.  Artículo 4°: Habilítase, como zona de estacionamiento limitado, en forma provisoria, los siguientes sectores: Avda. Costanera, calzada oriente, entre Errázuriz y Balmaceda, costado derecho. Avda. Costanera, calzada poniente, entre Errázuriz y Balmaceda, costado derecho. Déjase establecido, que el estacionamiento en estos sectores tendrá el carácter de transitorio y se mantendrá en la medida que las obras de construcción de Avda. Costanera así lo permitan, y hasta que se concrete la apertura de dicha Avda. Para suprimir el estacionamiento en estos sectores, bastará la instalación de la respectiva señalización por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, cuando dicha unidad estime necesario prohibir el estacionamiento en el lugar.

2. La presente modificación comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

3. Procédase por el Departamento de Comunicaciones del Municipio, a efectuar la publicación correspondiente.

4. Déjase establecido que la Dirección del Tránsito y Transporte Público deberá realizar la instalación de las señalizaciones correspondientes.

5. Procédase por la Asesoría Jurídica, a la ampliación del contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Punta Arenas y Servicios de Estacionamiento Contratados S.A., por la "Concesión del Servicio de Venta y Control de Tarjetas de Estacionamiento de tiempo limitado",

6. Déjase establecido que para todos los efectos legales, se mantiene vigente todo lo no modificado en el decreto original.

Anótese, comuníquese, publíquese y una vez hecho, archívese.- Vladimiro Mimica Cárcamo, Alcalde.- Claudia Casas Karelavic, Secretaria Municipal.